

VI. BIBLIOGRAFIA

Aragón. Zaragoza, 2 vols.

Cuatro ensayos, debidos a insignes investigadores, eminentes especialistas en la materia, constituyen el conjunto de esta obra, que, prologada por el excelentísimo señor don José Gascón y Marín, ha sido publicada a expensas del Banco de Aragón, el cual, al cumplir su cincuentenario, ha querido rendir su mejor homenaje a esta tierra, dándonos a conocer su fisonomía, su estructura, su historia y todos los aspectos sociológicos, de una manera tan viva y tan auténtica que fácilmente podemos ver, a través de las páginas de estos dos volúmenes, los elementos constitutivos de la región aragonesa; cuál fue su historia, desde que en el siglo IX se rebeló un núcleo de gentes contra los musulmanes hasta que, a la llegada de la Casa de Borbón, pierde su condición de reino; cómo el trabajo de los hombres ha ido modificando su suelo, de acuerdo con las condiciones físicas del territorio, y, por último, su desarrollo económico, con unas consideraciones previas que vienen muy bien al caso.

El estudio de esta región ofrecía un inmenso campo de exploración, pues, como dice el prologo, desde la publicación de la *Historia de la Economía Política*, de Asso, no se había hecho nada en tal sentido, aunque algunos in-

tentos sin método se hubiesen realizado.

La madurez de esta publicación es tan extraordinaria que ha rebasado sus propios objetivos y, si bien es cierto que puede servir de base para otros estudios, no ofrece lugar a dudas que la multiplicidad de datos y su exposición detallada la hacen exhaustiva.

Los autores han coincidido en un punto concreto: enjuiciar sus temas con la mayor profundidad y dar a sus trabajos un aire cálido; eliminando, en lo posible, el clima frío de toda obra de investigación.

El primero de los ensayos tiene por título *La naturaleza*, y su autor es don José Manuel Casas Torres. En él se estudia el relieve, el clima, los suelos, las aguas y la vegetación, detalles todos ellos de enorme interés, porque, para darnos una idea más clara de la historia, es conveniente conocer su escenario, y ésto lo hace el autor de una manera fácil, como hombre competente en la materia y con experiencia magistral.

A este ensayo sigue el titulado *Aragón en el pasado*, escrito por don José María Lacarra, y que trata de «la formación de la personalidad aragonesa, las aportaciones fundamentales de Aragón a la formación de la nacionalidad española y la actuación de otros valores ajenos al país sobre Aragón». Así, pasa ante nuestra vis-

ta todo el proceso histórico de una región que, teniendo por principio un impulso defensivo, llegó a constituir un reino. Abarca este trabajo hasta el siglo XVIII y es muy notable el estudio de las instituciones, destacando, por lo que respecta a la Administración local, las relaciones de los Municipios con la Administración real, que alcanzan su punto álgido con la presencia del sobrejuntero, y la autonomía municipal, trayendo consigo la económica, con el evidente aumento de ingresos de los Ayuntamientos.

El volumen segundo comprende otros dos ensayos, el primero de los cuales se debe a la pluma del señor Casas Torres con el título *Los hombres y su trabajo*, en el que se estudia una serie de fenómenos sociales que repercutieron de una manera eficaz en la fecundidad del suelo aragonés. No sólo la distintas formas de dominio y roturaciones, sino también los variados tipos de regadíos aragoneses, con mención especial del Canal Imperial, tienen cabida en estas páginas, tan llenas de sabor científico. Se dedican, igualmente, unos capítulos a la población, según los datos de 1940; la industria y los mercados regionales, finalizando con una dedicación a Zaragoza «ciudad que absorbe la vida de la región», y presentada desde los tiempos de la dominación romana hasta la actualidad en un verdadero alarde de exposición urbanística.

Don Fabián Estapé es el autor del cuarto ensayo que, titulado *La economía*, está dividido en dos partes, en las que aplica un número de conceptos de gran valor en la vida económica actual. La

primera, se refiere al desarrollo económico nacional y a la importancia del problema de la desigualdad internacional en el crecimiento económico, sacando la conclusión de que el desnivel económico regional está en contra de los fines de la política económica nacional. La segunda parte se circunscribe a la economía de Aragón y el autor se muestra partidario de unas instituciones que estén de acuerdo con las necesidades del momento, pero con las características fundamentales de patriotismo y generosidad que tuvieron las Sociedades económicas en la segunda mitad del siglo XVIII. El señor Estapé intercala un extenso repertorio bibliográfico de las materias tratadas en este último ensayo de la obra.

De la presentación del libro nos quedaríamos cortos en elogios, pues tipográficamente no se puede pedir más, ya que desde el tipo de letra y calidad del papel y encuadernación hasta la maravillosa colección de gráficos e ilustraciones, todo nos parece admirable.

Vicente SÁNCHEZ MUÑOZ

CÁMARA MUNICIPAL DE LISBOA:
Crónica del Congreso Hispano-luso-americano-filipino de Municipios. II Congreso Ibero-americano. Lisboa, Coimbra, Santiago de Compostela, 1959, 865 págs.

Compuesto e impreso por las Oficinas Gráficas de la Cámara Municipal de Lisboa, hemos recibido el magnífico tomo que refleja las actividades del Congreso Hispano-luso-americano-filipi-

no de Municipios celebrado en el año 1959 en Portugal y España, y en el que estuvieron representados los Municipios de las siguientes naciones que citamos por o r d e n alfabético: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Méjico, Perú, Puerto Rico, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

El volumen constituye una cuidada edición, con la extensión de ochocientas sesenta y cinco páginas, en el que se incluyen los textos de los temas, que sirvieron de base al Congreso, los trabajos presentados sobre los mismos, e incluso sobre otros puntos de la Administración municipal, las actas de las sesiones inaugural, de trabajos y de clausura, las relaciones de las Comisiones, Delegaciones y Mesas, así como reseñas circunstanciadas de los actos sociales, visitas y excursiones en Portugal y en España (Lisboa, Cintra, Cascaes, Caparica, Coimbra, Porto, Tuy, Vigo, Pontevedra, Santiago de Compostela, Puente Cesures, La Coruña, Madrid y Braga).

Los textos están redactados unos en portugués y otros en español, según su origen y redactores.

Queda fijada con esta publicación la constancia de la íntima colaboración que, con motivo de los Congresos Iberoamericanos que se vienen celebrando, existe entre las naciones de habla hispánica y portuguesa, especialmente armonizado todo ello, en esta ocasión, a través de la fraternal compenetración entre Portugal y

España, que cifraron en este Congreso sus más cálidos entusiasmos en relación con el estudio y las fórmulas del gobierno de las ciudades.

Como se recordará, el Congreso se celebró bajo el patrocinio del excelentísimo señor Presidente de la República portuguesa y su Comisión organizadora estuvo constituida por el Alcalde de Madrid, Conde de Mayalde, y el Presidente de la Cámara Municipal de Lisboa Brigadier Antonio Vitorino Grança Borges, con otras diecinueve personalidades de la vida municipal española y portuguesa, y la Comisión ejecutiva se redujo a los nombres de los Presidentes de los dos Municipios antes citados, del Director del Instituto de Estudios de Administración Local de España, señor Ruiz del Castillo y del Doctor Macedo de Barras, Secretario General del Congreso.

PAZ MAROTO (José): *Los servicios de vialidad y saneamiento*. (Publicación del Instituto de Estudios de Administración Local). Madrid, 1961.

Las Conferencias que en los Cursos de Urbanistas que celebra el Instituto de Estudios de Administración Local, vienen siendo pronunciadas por el señor Paz Maroto, profesor de Vialidad y Saneamiento del mismo, han sido llevadas a un volumen de 176 páginas, correspondiente a la segunda etapa de aquéllos (la primera no tardará en ser publicada), en el que se analizan los principales Servicios de Vialidad y Saneamiento.

Tras de hacer un análisis de las vías públicas, resumiendo los datos más fundamentales para la clasificación de las mismas y de los que hacen referencia a las vías subterráneas, cruces a diferente nivel y estacionamientos superficiales o subterráneos, se analizan las características de las explotaciones de los servicios de aguas y de alcantarillado, que tan abandonados en general suelen encontrarse en nuestra Patria, quizá por falta de conocimiento por parte de los Municipios, señalándose la importancia que ello tiene en la vida de la ciudad y en las economías de los Erarios municipales.

Finalmente, se hace un resumen científico, pero exhaustivo, de los diferentes aspectos de un servicio tan interesante como es el de limpiezas y recogida y tratamiento de basuras urbanas, que en estos momentos en que las poblaciones rivalizan en organizar adecuadamente tan importante servicio sanitario, puede contribuir a orientar una adecuada implantación.

Aunque la publicación va dirigida a Ingenieros y Arquitectos como alumnos de los Cursos de Urbanistas, los temas están tratados de modo que puedan ser útiles para los regidores de los Municipios, para los funcionarios administrativos y para el gran público, con el fin de contribuir a ir formando una opinión municipalista, sin la cual no es posible pedir a los Ayuntamientos que realicen milagros en la perfecta implantación de los servicios fundamentales de la ciudad.

Entendemos que la lectura de estas Conferencias contribuirá al reconocimiento del público, tanto de los urbanistas nacionales como de los españoles en general.

Santiago DEL OLMÓ MALLOL

RAMÓN Y PASTOR (Antonio): *Ordenaciones urbanas*. Valencia, 1960.

Prologado por don Vicente Alvarez Santolino y bajo el título de *Ordenaciones urbanas*, el Secretario del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, don Antonio Ramón y Pastor, ha publicado esta recopilación referente a la Ordenación de solares y a la Ley de Régimen del suelo y Ordenación urbana. en la que a la transcripción de los textos legales y reglamentarios vigentes sobre toda esta materia, sigue una amplia redacción de formularios para las tramitaciones correspondientes, haciéndose menciones de Derecho municipal comparado, jurisprudenciales y transcripción de resoluciones administrativas sobre la materia, así como exégesis de los puntos que el autor ha considerado más interesantes.

Se acompañan también unos cuadros sinópticos expresivos del planteamiento legal urbanístico y unas menciones sobre los grados de desarrollo de tal naturaleza en Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, y demás ciudades de más de cien mil habitantes, especialmente.

G.

VII. REVISTA DE REVISTAS

a) ESPAÑA:

a) REVISTAS DE RÉGIMEN LOCAL

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Abril 1960.

Núm. 196.

DELGADO, Juan Bautista: *A propósito de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana*, págs. 251 a 256.

Constituye el octavo trabajo de los publicados sobre este tema por Juan Bautista Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. En el presente artículo se estudia el Derecho de superficie y los patrimonios municipales del suelo en función del problema de la vivienda, haciendo un comentario de los preceptos legales en vigor. El trabajo termina destacando que a su juicio un nuevo carácter establecido por la Ley de 12 de mayo de 1956 es el de la temporalidad el Derecho de superficie, no sólo cuando se trata del Estado y entidades públicas, cuyo plazo máximo es de cincuenta años, sino en los demás supuestos por así deducirse de toda la sistemática de la Ley, sobre todo al tratar del artículo 158, donde se fijan las diversas formas de constituirse le superficie y, sobre todo, al conocer el artículo 161 que declara la extinción del derecho de superficie por transcurso del plazo que se hubiere fijado al constituirlo, debiéndose tener en cuenta que éste es un requisito esencialmente indispensable.

SERRANO CORRAL, Gabriel: *Las subvenciones municipales y provinciales en su consideración de gasto para las Haciendas locales*, págs. 256 a 262.

Para que el lector pueda tener una idea aproximada de la importancia de este trabajo, copiamos íntegramente el sumario, que es como sigue:

«I. Diversos significados del término «subvención». Sus diferencias y analogías. Justificación y alcance del presente trabajo.—II. Concepto y naturaleza de las subvenciones-gasto. Distinción de otras nociones afines. Aplicación del concepto de desviación de poder.—III. Clases de subvenciones. Cuestiones que plantean algunas de ellas: subvenciones de mera liberalidad y en favor del Estado.—IV. Las subvenciones voluntarias y la Circular de 27 de noviembre de 1959.—V. Aplicaciones prácticas.—VI. Requisitos de las subvenciones voluntarias.»

El artículo que comentamos continuará en el número de junio del «Boletín del Colegio Nacional».

El Funcionario Municipal

Valencia.

Abril 1961.

Núm. 7.

RIBES PUIG, Francisco: *La declaración de ruina y su ejecución, competencia municipal*, págs. 123 y 124.

El trabajo comienza con la afirmación siguiente: «La declaración de ruina de una vivienda, causa de resolución del contrato de arriendo de la misma, es, como dice la sentencia de la Sala 4.^a del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1957, un acuerdo administrativo único en su naturaleza, pero doble en sus efectos; de un lado, nace una relación jurídico-pública entre el propietario solicitante y la Corporación municipal, pero de este acuerdo puede nacer también

una relación jurídico-privada entre el propietario y el inquilino, que puede originar un desahucio.

Las facultades municipales en dicho orden son una manifestación del poder de policía que legitima la intervención en la actividad de los administrados por razones de tranquilidad y seguridad. Y tienen todo el arraigo municipal que en nuestro Derecho histórico tiene la policía urbana.»

A continuación se hace un estudio de la legislación de la jurisprudencia sobre el particular, afirmando que es unánime el Tribunal Supremo en reconocer la competencia municipal en la declaración de ruina.

Mayo 1961.

Núm. 8.

RODRÍGUEZ HARO, FRANCISCO: *Corrales de ganado*, pág. 143.

Es corriente —dice Rodríguez Haro— la existencia de encerraderos de ganado en el propio casco de las poblaciones o inmediatos a éstas, en zonas de expansión del casco urbano, que producen las consiguientes molestias al vecindario y dan lugar a frecuentes protestas y solicitud de medidas de clausura de tales encerraderos; encontrándose las autoridades locales, en muchos casos, desorientadas en cuanto a las resoluciones que puedan adoptar al respecto dentro de su competencia.

A continuación y como orientación al lector publica una interesante síntesis de la legislación sobre la materia. En relación con el título del trabajo dice lo siguiente: «En cuanto a los encerraderos que existan actualmente, tanto si no poseen la oportuna licencia municipal, como si poseyéndola se consideraran peligrosos para la salud pública por haber variado las circunstancias que fueron consideradas al otorgar su autorización de apertura (haber quedado «envueltos» o contiguos a nuevos bloques de viviendas, por ejemplo), pueden ser clausurados. Ahora bien, en cuanto a estos últimos, los previstos de licencia, como la Administración no puede ir contra sus propios actos, cuando el asunto sea planteado, bien de oficio o a instancia de parte, debe pasarse el expediente al Consejo provincial de Sanidad a los efectos pertinentes.»

La Administración Práctica

Barcelona.

Abril 1961.

Núm. 4.

Cuentas municipales de 1960, págs. 146 y 147.

Dentro de la sección «Servicios propios del mes de abril» se publica y estudia un expediente de examen, censura y aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de 1960.

En la página 178 y en la sección correspondiente a «Servicios generales y expedientes» se hace un sintético estudio del Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación del 22 de diciembre pasado y con este motivo publica un proyecto de Reglamento interior de cementerios.

Mayo 1961.

Núm. 5.

Bienes de las Corporaciones locales: Inventario, págs. 187 a 189.

Analiza el artículo 200 de la vigente Ley de Régimen local que obligó a las Corporaciones locales a formar inventario valorado de sus bienes y derechos y a rectificarlos anualmente; obligación que reproduce el artículo 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales que preceptúa que esta rectificación ha de reflejar las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante el año. Continúa el estudio de la materia glossando diferentes artículos de la legislación en vigor para terminar refiriéndose al inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico, etc., que habrá de llevarse a cabo con arreglo a los artículos 21 al 27 del ya citado Reglamento de Bienes.

Municipalía

Madrid.

Abril 1961.

Núm. 97.

FUNES SÁNCHEZ, MARIANO: *El problema de los medianos y pequeños Municipios ante la reforma de la legislación local*, págs. 134 a 136.

Con motivo de la revisión de la Ley de Régimen local estima el autor que la

reforma debe inspirarse en un criterio de adaptación de los principios de la Ley a las exigencias de nuestra realidad municipal. A su juicio son cuatro los problemas fundamentales en la Administración local española: uno que afecta al gobierno de las entidades, otro a su economía, un tercero a su funcionamiento y el cuarto a su personal.

Con respecto al problema de gobierno cree que existe una falta de adaptación de las normas legales a las instituciones que regulan, y por ello entiende que una misión importante del legislador en la revisión de la Ley, será la de buscar las deficiencias que existen y sus causas proponiendo para ello abrir una encuesta cerca de los Municipios para analizar su desenvolvimiento, concretamente en los medianos y pequeños, que son los que por su número y circunstancias constituyen la esencia de la vida local española. Estima que en la reforma debería llegarse a la creación de los Alcaldes técnicos.

Con respecto al problema de la economía aconseja, aparte de incrementar los ingresos, establecer una mayor participación en los impuestos estatales y provinciales otorgando facilidades para aprobar Cartas económicas, de las que incluso podrían crearse Ordenanzas tipo acomodadas a las características y riqueza de cada comarca.

Este trabajo continuará en el próximo número de «Municipalia», del que nos ocuparemos en el momento oportuno.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Mayo 1961.

Núm. 601.

SANS BUIGAS, Fernando: *Cómo se liquida el impuesto de Plus valía*, págs. 130 a 142.

El trabajo destaca la noticia de que el Ayuntamiento de Prat de Llobregat ha implantado una norma consistente en que en aquellas materias que revistan una especial importancia se reclame la asistencia de un técnico que entre los componentes de toda la Corporación y de los principales funcionarios municipales

a manera de conferencias de una detallada exposición a la referida materia, y con este motivo se recoge la conferencia pronunciada sobre Plus valía por don Fernando Sans Buigas el día 11 de abril, que ha estudiado la liquidación del impuesto de Plus valía analizando también la razón social del arbitrio y su implantación y desarrollo en los diversos países que lo han adoptado, así como también el estudio de unas normas sobre su buena aplicación y liquidación.

b) REVISTAS JURIDICAS, POLITICAS, SOCIOLOGICAS Y FINANCIERAS

Documentación Administrativa

Madrid.

Marzo 1961.

Núm. 39.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *Los recursos administrativos en materia de orden público*, págs. 7 a 18.

Si por el autor, en esta REVISTA, se han analizado los requisitos, procedimientos y efectos de los distintos recursos que constituyen el sistema jurídico establecido por la Ley de Procedimiento para la revisión de los autos en vía administrativa, el trabajo que comentamos analiza, por las peculiaridades que ofrece la Ley de Orden público de 30 de julio de 1939, los recursos que se ofrecen en el precitado texto.

Para ello, destaca el concepto de los mismos, fijando su naturaleza jurídica, cuyas notas, en su opinión son: la de ser un recurso administrativo, tener carácter especial y sólo se dan en materias de orden público.

En cuanto al recurso de súplica, sistematiza el estudio que hace del mismo, distinguiendo los requisitos subjetivos y objetivos; la actividad, en cuanto al lugar, tiempo, etc. Por lo que se refiere al procedimiento, distingue: la interposición del mismo y la terminación por acto normal, silencio administrativo o acto anormal. Por último, en cuanto a los efectos precisa los que se derivan de la interposición y de la rescisión.

Con análoga sistematización estudia lo relativo al recurso de alzada.

Abril 1961.

Núm. 40.

Foro Gallego

LÓPEZ RODÓ, Laureano: *El derecho de petición. Antecedentes, directrices y discusión en las Cortes*, págs. 7 a 16.

La Coruña.

Año XVII.

Núm. 122.

Este trabajo es el discurso que el autor pronunció en el Pleno de las Cortes españolas en defensa del proyecto de Ley reguladora del derecho de petición.

Su contenido no sólo se limita a fijar el concepto del Estado como empresa pública, sino que pone de relieve el principio básico en toda organización de una comunicación entre el grupo social que la integra y la autoridad que la dirige. Destaca, después, los derechos de la persona en el Estado social y representativo, a la vez que pone de manifiesto la tradición española con respecto al derecho de petición, para lo cual cita textos que autentizan sus manifestaciones.

Finalmente señala los criterios que inspiran la Ley reguladora del derecho de petición y los debates habidos en la Comisión de las Cortes durante su discusión.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *Régimen jurídico del derecho de petición*, págs. 17 a 28.

Sobre el mismo tema, el trabajo del profesor González Pérez, se limita a precisar el objeto de este derecho, diferenciándolo de las acciones ejercitadas ante órganos jurisdiccionales y de las peticiones dirigidas a órganos administrativos.

La naturaleza jurídica de este derecho considérala como derecho fundamental de la persona humana y como derecho de carácter constitucional más allá del proceso y del procedimiento administrativo.

Estudia las distintas clases de peticiones, así como los requisitos que las mismas deben tener, el procedimiento a seguir y los efectos que produce según se estime o desestime.

S. S. N.

ARTIME PRIETO, Manuel: *La Ley de Montes y la doctrina jurisprudencial (Apostillas de Derecho privado)*, páginas 961 a 974.

En el número reseñado se inicia este trabajo, con ocasión de la promulgación de la nueva Ley de Montes que ha venido a reemplazar a la precedente de vigencia casi centenaria.

Para el autor, el conjunto del reciente texto recoge todos los preceptos sustantivos propios de la materia, constitutiva de un Código forestal y en el que se mantienen tradicionales e inmutables principios contenidos en leyes anteriores, además de ordenar, agrupar y refundir esenciales reglas, sancionadas por la experiencia, e instituyendo nuevos preceptos necesarios para el debido ordenamiento del tema a que se contrae.

Las apostillas que se dan a conocer en este número, versan, especialmente, sobre los distintos sujetos a quienes pueden corresponder la propiedad forestal, conjugando cuanto, a estos efectos, se indica en el Código civil, leyes municipales y doctrina del Tribunal Supremo.

Glosa después la propiedad comunal y germánica e ibérica, e indica que en ciertos disfrutes, como los aprovechamientos forestales, es difícil deslindar los campos de la servidumbre y de la comunidad.

S. S. N.

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Marzo 1961.

Núm. 214.

Regulación de la contribución general sobre la renta, págs. 159 a 164.

Publica íntegramente la Ley básica del tributo de 16 de diciembre de 1954, con las modificaciones introducidas por la de 26 de diciembre de 1957, 26 de diciembre de 1958, Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y Ley de 21 de julio de 1960.

Con el fin de facilitar a los lectores de la Revista el estudio de esta contribu-

ción se publican también las instrucciones dictadas sobre el particular por el Ministerio de Hacienda.

Núm. 215.

SAURA PACHECO, Antonio: *Consideraciones sobre la imposición real de producto de la Industria y el Comercio*, páginas 152 a 165.

El artículo del profesor Saura que comentamos, constituye un interesante estudio sobre el impuesto industrial y la producción económica y comienza con unas consideraciones sobre la industria y la producción. Analiza la imposición de producto sobre la Industria, el Comercio y las profesiones y dedica especial interés a la cuota mínima de las Sociedades, así como el régimen de evaluación global y termina con un análisis muy detenido de la nueva técnica del impuesto industrial en orden a la licencia fiscal de los industriales.

Revista de Estudios Agro-sociales

Madrid.

Octubre-diciembre 1960.

Núm. 33.

BARBANCHE, Alfonso G.: *Los movimientos migratorios en España*, págs. 7 a 84.

Cualquier trabajo sobre el problema migratorio es eficaz, si junto a las causas que lo determinan, se formulan, en lo posible, las soluciones pertinentes. El tema, por su importancia, es objeto de consideración, no sólo individualmente y a través de los estudios particulares que se realizan, sino que en diversos Congresos y Asambleas, el tema migratorio se trata con la perspectiva que en estas reuniones abordan los matices generales de las realidades existentes, como es el caso del tema que recensamos.

El autor de esta aportación ofrece una estimación del volumen de las migraciones españolas apoyándose en los datos existentes que le ofrecen más confianza, de los cuales cita sus fuentes y de los cálculos que lleva a cabo en relación con las migraciones netas provinciales, deduce que las conclusiones a que llega

són meros indicadores bastante aproximados de los movimientos migratorios. A tenor de ello, se aprecia que en el quinquenio 1941-45 hubo 31 Provincias con saldos negativos, es decir, expulsoras de población; en 1946-50 la cifra se eleva a 41 y en 1951-55, a 52. Las Provincias con mayor saldo de emigrantes son Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, etc. En consecuencia, indica, que salvo Almería, Granada, Lugo, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife y Santander, la mayor parte de las Provincias interiores son emigrantes, especialmente Andalucía, Extremadura y las dos Castillas.

Después estudia las migraciones netas municipales y las analiza, resultando de ello, según las tablas que ofrece, que la emigración de todos los pequeños Municipios españoles fue en 1946-50 de 382.127 personas, mientras que en 1951-55 se elevó a 572.959: es decir, esta última cifra representa con respecto a la anterior, un aumento del 75 por 100. La emigración total de los grandes Municipios pasó de 489.555 en 1946-50 a 594.060 en 1951-55, que constituye un incremento del 21 por 100. La inmigración es prácticamente nula en los pequeños Municipios y en los grandes va de 437.251 a 642.399.

Tras el examen de otros interesantes datos deduce el autor que los porcentajes de emigrantes con respecto a la población total al final de cada período muestra claramente que esta emigración es más intensa en los pequeños Municipios. Es claro —agrega—, por tanto, el éxodo rural.

Esta útil aportación termina incluyendo, como anexos, cartogramas sobre zonas de atracción, de migración y población agrícola y otros específicos sobre Barcelona y Córdoba. Son también de destacar los datos que se ofrecen en las distintas tablas sobre población y movimientos migratorios por Provincias y Municipios.

MARTÍN RETORTILLO BAQUER, Sebastián: *Problemas de los Municipios rurales*, págs. 129 a 158.

Constituye este trabajo el texto de la conferencia pronunciada por el autor en el Curso celebrado en Peñíscola sobre «Problemas políticos de la vida local española». El objetivo propuesto es analizar los problemas que los Municipios

rurales presentan y aun cuando esto puede exponerse desde distintos puntos de vista, el autor concreta la trayectoria a seguir.

Tras unas consideraciones sobre las adjetivaciones al concepto de Municipio, justifica por qué habla del pequeño Municipio en vez del Municipio rural. Para él, el criterio cuantitativo de la población es el que ha de servir de base para fijar el concepto de pequeño Municipio, señalando la necesidad de establecer un régimen municipal no uniforme.

La honda desigualdad resultante en las prestaciones —indica— consecuencia de los mismos medios a disponer, debe ser sustituida por una máxima igualdad en los resultados, aun a costa, naturalmente, de que el tratamiento inicial sea para ello distinto.

Más adelante, al adoptar una posición a favor de que el pequeño Municipio sea considerado en su personalidad, pone de relieve la insuficiencia de las fórmulas contenidas en la vigente Ley de Régimen local, tanto en lo que se refiere al régimen especial de Carta, como a la relativa a la conversión de los pequeños Municipios en entidades locales menores, por la innegable disminución del nivel de vida de tales comunidades.

Trata después de las leyes de Ayuntamientos y la desamortización con las consiguientes repercusiones de sus efectos en las Haciendas de los pequeños Municipios, donde se exteriorizan los negativos resultados, en especial, de las leyes de Ayuntamientos de 1840-1845.

Como resultado de la exposición realizada y en relación con los problemas tratados, el autor ofrece, finalmente, algunas posibles soluciones para la reconstrucción de las Haciendas locales, de acuerdo con un criterio patrimonial; patrimonialización de las Haciendas de los pequeños Municipios, la técnica de la agrupación y la fórmula de las Diputaciones provinciales, mediante la cual estas entidades pueden actuar subsidiariamente en relación con aquellos o directamente, asumiendo la titularidad de una serie de competencias que tienen encomendadas y les es imposible satisfacer.

S. S. N.

c) REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Arquitectura

Madrid.

Septiembre 1960.

Núm. 21.

FISAC, Miguel: *Necesidad de la belleza en los objetos de uso diario*, págs. 29 y 30.

Se trata de una de las conferencias pronunciadas, sobre temas relacionados con el equipo doméstico, en la EXCO, donde su autor defiende la idea de que los objetos han de ser, a la vez, bellos y prácticos. Los grandes maestros de la arquitectura contemporánea han creado un gran repertorio de formas estéticas, pero han sacrificado, por un concepto determinado de belleza y de arte preconcebidas, las necesidades auténticas de los objetos. Con ello, se ha caído en la decoración, es decir, en lo extrahumano. Para Fisac, hay que suprimir ese concepto de la decoración, dentro del medio arquitectónico, para sustituirlo por verdadera arquitectura. No se trata de caer en un empirismo, que es confundir lo bello con lo agradable, ni tampoco en un racionalismo, que sería confundir lo bello con lo bueno, sino de llegar a la síntesis de lo bueno, de lo útil, de lo bello; dándole a cada uno el lugar, la proporción y la jerarquía que les corresponde en toda la ordenación de los conjuntos que nos rodean.

Octubre 1960.

Núm. 22

BOROBIO, Luis: *Arquitectura de América entre Cádiz y Capricornio*, páginas 2 a 12.

Fruto de su visita a tierras de América, es este trabajo en que el autor nos ofrece un breve estudio crítico de las características de la arquitectura americana tropical.

En todas las partes del mundo, la mala arquitectura es la más corriente, y la buena sólo se da en casos excepcionales. Esto mismo ocurre en los países que contempla el autor, donde se manifiesta una clara tendencia hacia lo estrepitoso;

que no ha impedido llegar a resultados de gran valor.

En las zonas de clima suave, se han logrado buenos ambientes, debidos más al buen gusto de arquitectos matizados por influencias extranjeras, que a las necesidades psicológicas de los hombres de las serranías andinas. En esta buena arquitectura de clima suave, la influencia que más se deja sentir es tal vez la de Mies van der Rohe, con su gran preocupación por la limpieza estructural, siendo la claridad de las plantas su virtud más sobresaliente.

La arquitectura de clima caliente, la tropical por excelencia, tiene unas características más acusadas. Diseños simples, plantas elementales y claras de una gran libertad que combinan con la Naturalidad. Abertura máxima, con celosías. Cooperación con las brisas para producir ventilaciones transversales, luz y sombras. Transparencias vegetales. Y envolviendo todo esto se hace sentir la opulencia del Trópico con la alegría de las formas escultóricas caprichosas, colores vivos y radiantes. Se dice que esta arquitectura es superficial e intrascendente, pero —se pregunta al autor— ¿no estará, sin embargo, en esa intrascendencia el más profundo de sus encantos?

Borobio, después de hacer una referencia especial a Brasil, cuya arquitectura tropical tanto prestigio ha alcanzado, hace la observación de que la América a que se refiere carece de una clase media debidamente estructurada y, por consiguiente, de una arquitectura adecuada a este estrato social. De haber existido éste, se hubieran producido soluciones más realistas y equilibradas, se hubieran utilizado los materiales constructivos locales y, en suma, hubiera surgido una arquitectura más típica.

Noviembre 1960.

Núm. 23.

ALEGRE GARCÍA, Victorino: *Orientaciones modernas de la arquitectura escolar*, págs. 2 a 6.

La vida en estos últimos años ha evolucionado a un ritmo crecientemente acelerado; sin embargo, la aplicación de nuevos criterios a las edificaciones escolares se ha hecho con timidez y recato poco comunes, y con una mayor lentitud que en cualquier otra clase de actividades.

La causa de ello está en que los avances de la psicología infantil no han sido tan espectaculares como las exigencias de la técnica fabril, o de la actividad comercial o de la aglomeración de aficionados al deporte.

Con todo, estamos en la época de la protesta eficaz contra los locales sórdidos, antihigiénicos y antipedagógicos de antaño, y el autor expone los factores que, a su juicio, deben tenerse en cuenta en la elaboración de los planos de centros escolares.

Estos factores son de dos clases:

a) Factores cuasimateriales: Geografía, ubicación, materiales, amplitud, luminosidad, factor térmico, distribución y disposición de las instalaciones, higiene del mobiliario, saneamiento, asistencia médica y, en general, todo lo que tenga relación más directa con la actividad fisiológica, como el transporte. Los patios, los campos de deporte organizado, los locales auxiliares, duchas, vestuarios, piscina...

b) Factores espirituales: de orden intelectual, afectivo, volitivo...

El autor dedica a cada uno de estos factores un breve estudio.

REVERO, Marcelino: *Las construcciones escolares y su relación con la pedagogía y la psicología*, págs. 7 a 9.

La atención a la escuela, como edificio, sólo se produce en el siglo xx y por influencia de la pedagogía, porque, para ésta, la escuela no sirve sólo para instruir, sino que es el lugar adecuado para formar; de ahí que haya de reunir unas condiciones necesarias para el niño que tiene que frecuentarla durante la edad escolar. Por esta razón, se procedió al estudio de los edificios escolares, en sus diversos aspectos: orientación, iluminación, ventilación, superficie, condiciones sanitarias y estéticas, etc. Pero era necesario también adaptar la escuela al niño, desde el punto de vista físico de éste, lo que se ha conseguido separando los edificios escolares de los parvularios. Hoy, la adaptación del edificio a la proporciones de los niños se consigue a través de las «micro-escuelas».

También son recientes los estudios sobre los efectos psicológicos de la escuela en el espíritu infantil. Una construcción escolar ha de tener en cuenta el niño, el medio, el tipo de vida local,

el clima, el paisaje, el ambiente social, la dedicación profesional posible en la edad adulta, etc. Igualmente han de tenerse en cuenta los elementos internos del edificio: tipo de mobiliario, decoración, espacios libres, etc.

BENÍTEZ, María Josefa: *Cómo guerria mi colegio: Reflexiones rápidas de una directora en torno a la arquitectura escolar*, págs. 9 y 10.

Se trata de un breve, pero jugoso artículo, donde la autora describe al colegio ideal, según su criterio. Un colegio de líneas simples, alegres y claras, abierto a un jardín con césped, paseos y campos de juegos. Las clases serán acogedoras, perfectamente ordenadas, pero sin una gran separación entre profesor y alumnos, y amplias, aunque el número de éstos no debe exceder de veinte. Los pasillos se convertirán en rincones con unos sillones, una mesa y unos libros, donde los alumnos se puedan reunir y charlar.

Diciembre 1960.

Núm. 24.

D'ORS, Victor: *Decoración y ornato de los tres principales órdenes adintelados clásicos*, págs. 14 a 19.

En pura teoría arquitectónica, toda forma asume un triple papel: de acción espacial ordenadora o de composición, de expresión y de representación.

Lo expresivo —que traduce a lo sensible las condiciones geométrico-mecánicas que originan la forma y expresan su razón de ser— encuentra sus máximas posibilidades en las formas decorativas y principalmente, en la escultura. El papel representativo, en cualquiera de los diferentes grados a que puede acceder una representación, desde el lejano símbolo hasta la más inmediata reproducción, es el más propio de «lo ornamental», como nacido fuera de la idea misma que objetivó la forma en sí, y únicamente es asumido por ésta, sustituyendo a otra realidad o a otra idealidad. Este último papel es el más céntrico y propio de la pintura.

Después de esta introducción, d'Ors desarrolla la idea de que los elementos de composición, decoración y ornato del género dórico son característicamente viriles. En la composición, nos encon-

tramos con colecciones afiliadas a las familias de cifras, de sentido masculino, con proporciones y ritmos de *tono mayor*. Expresivamente, con perfiles activos y penetrantes, agudos, incisivos, de impulsión. Y el ornato representa a los más destacados *musculados* del reino animal: el caballo, el hombre y el toro, aparte del centauro.

El jónico, por el contrario, es femenino. En la composición, aparecen colecciones binarias, proporciones y ritmos de *tono menor*; en lo decorativo, formas pasivas y de atracción, recogidas, opturantes, con tendencia a cerrarse —la voluta—; y en el ornato, el mundo vegetal, la serpiente, los collares, lo ovárico y la mujer.

El orden corinto es el gran neutro. Encontramos colecciones trinas en la composición, proporciones áureas, céntricas, *ritmos medios*. En la decoración, perfiles ambiguos, indiferentes o «normales», contornos de cinética contrapesada, curvas semicirculares exactas o círculos completos. En lo ornamental, figura un amplísimo repertorio: ángeles y angelotes, niños, efebos, amazonas, grifos, águilas y hasta leones de equívocas melenas y traseras canijas.

MOYA, Luis: *Cariátides y abstracción* págs. 20 a 32.

Hay una época en que la columna, como elemento decorativo abstracto, se sustituye por figuras humanas. El hecho tiene su origen en un episodio de la historia de Grecia, recogido por Vitruvio, pero es en el siglo XVI cuando se produce la rara invasión de cariátides.

El autor, después de una breve digresión arqueológica, trata de los artistas más representativos que construyeron cariátides entre los siglos XVI y XVIII: Jhon Shute, Philiberto de l'Orme, los manieristas, etc.

En el camino de la oposición a la arquitectura abstracta, no se detiene el movimiento una vez que se han introducido figuras humanas realistas, en vez de columnas. Se introducen sirenas, sátiros, árboles. Simultáneamente, se introducen otras cariátides que quieren ser la imagen de la sociedad, representan la situación del hombre encorsetado por la etiqueta, el protocolo, las costumbres he-

chas fórmulas, los trajes convertidos en uniformes, los gestos habituales regulados geoméricamente. Aparecen así las figuras que, además de sostener algo, están encerradas en un molde rígido del que sólo pueden emerger en pequeña parte.

Las cariátides perdieron su significación a partir del siglo XVIII, convirtiéndose en un tema decorativo trivial.

Cuadernos de Arquitectura

Barcelona.

Abril-junio 1960.

Núm. 40.

J. F. R.: *Despliegue brunelleschiano en el novecentismo catalán*, págs. 25 a 29.

El gusto por las excursiones, que se desarrolló a principios de siglo, produjo en la arquitectura catalana un importante cambio de estilo. No sólo se volvió a la simplicidad pueblerina, sino que los jóvenes arquitectos, saltando por encima del reflejo italiano en la arquitectura de las islas Baleares y esforzándose en comprender la tradicional simplicidad que en idéntica latitud ofrece Italia, llegaron a soluciones, a proporciones, a formas de pura estirpe mediterránea; se unió a la simplicidad ruda popular de Cataluña la señorial concisión de los renacentistas florentinos, tales como Brunelleschi y Michelozzo.

El trabajo enumera los arquitectos que siguieron esta tendencia y sus construcciones más significativas.

ORIOL BOHIGAS: *Homenaje al G. A. T. C. P. A. C.*, págs. 43 a 45.

G. A. T. C. P. A. C., quiere decir «Grupo de Artistas y Técnicos Catalanes del Progreso de la Arquitectura Contemporánea», cuyo organismo tuvo existencia entre los años 1930 y 1936.

El autor, después de hacer un resumen de la breve pero brillante historia de este movimiento, hace notar su vitalidad y su eficacia cultural, ya que, si la generación de arquitectos catalanes de 1950, con todas las obras que presentan ya a estas horas, con toda la juventud que se le ha unido, se halla integrada en la evolución cultural europea, es porque los hom-

bres del G. A. T. C. P. A. C. dejaron una semilla bien fecundada que sobrevivió a todas las tempestades.

Observa también el autor que el movimiento corresponde a una generación que acabó siendo una generación-crisis, hasta el punto de que las claudicaciones tuvieron un cariz dramático. «Sobrecoge comprobar que de todos los componentes, amigos y simpatizantes del G. A. T. C. P. A. C., hoy, después de veinticinco años, sólo podemos salvar de la hecatombe a tres nombres: Sert, Torres y Bonet».

El programa del grupo, formulado en 1930, no ha sido ni lejanamente realizado, y el autor, creyendo en su perenne actualidad, propugna que las nuevas generaciones deben seguirlo, mientras perduren las circunstancias actuales.

C. M. T.

b) EXTRANJERO:

La Revue Administrative

París.

Noviembre-diciembre 1960.

Núm. 78.

BONNAMOUR, J.: *Un comité d'études et d'aménagement régional: celui du Morvan*. (Un comité de estudios y planeamiento regional: el de Morvan), páginas 588-591.

El Comité de Estudios y Planeamiento de Morvan trabaja desde 1951 en el estudio de los problemas de esta región natural; ha caminado lentamente en el análisis de las dificultades administrativas que se le han planteado, así como económicas, técnicas, y psicológicas que abarcan la ruta de las transformaciones indispensables a la vida de las regiones francesas. Gracias al apoyo de los poderes públicos —dice el autor— y de ciertos organismos privados, el Comité cuenta hoy en día con algunas realizaciones positivas, que no son más que la realización de unas transformaciones más profundas.

A continuación el autor va analizando los estudios realizados por el Comité y los resultados positivos a que se han llegado con tales estudios. Finaliza el articulista diciendo que aún es algo pron-

to para examinar los resultados psicológicos de una acción que se ha querido ante todo llevar a cabo con una visión realista y modesta.

Lo cierto es que, de una parte, la población de Morvan ha pasado durante mucho tiempo grandes miserias y calamidades y guarda por ello una gran curiosidad por todas las tentativas que el Comité está llevando a cabo; por este motivo es posible lograr que los habitantes de dicha región participen activamente en la extensión y desarrollo de las nuevas cooperativas que se han creado en dicha región.

Por eso cree el autor que toda empresa nueva que provenga del exterior encontrará en Morvan un grupo de ejecutantes susceptible de asegurarle toda clase de éxitos en las condiciones actuales.

LATOURNERIE, R.: *Qu'est-ce que le Conseil d'Etat? (¿Qué es el Consejo de Estado?)*, págs. 585-588.

Comienza el autor preguntándose qué es el Consejo de Estado francés. Si la pregunta se hiciese a muchos franceses, la mayor parte de ellos respondería sin duda con cierta perplejidad y a veces con ignorancia casi total. Paradójicamente, este Cuerpo tan célebre en la Administración francesa es, sin embargo, poco conocido fuera de las Facultades de Derecho.

Lo que importa para conocer su verdadera importancia es distinguir el ideal que le mueve, el objetivo verdadero que se propone lograr, y especialmente las reservas morales que alimentan su actividad. Necesita el Consejo de Estado francés para cumplir bien su misión una total independencia. La dignidad de su actuación, las fuentes que han de nutrir sus decisiones, justifican esta independencia y esta tendencia a evitar todo riesgo de arbitrariedad.

El autor va analizando a lo largo del trabajo el desarrollo histórico de esta institución y la creciente importancia que en el último siglo ha tenido en la creación del Derecho administrativo moderno, ya que sus importantes decisiones y la doctrina sentada por sus Comisarios del Gobierno han servido a la doctrina moderna y a los tratadistas de Derecho administrativo para sentar reglas generales que diesen la pauta al Derecho ad-

ministrativo francés y el resto del Derecho público de todos los países, pero principalmente latinos.

El autor finaliza el trabajo diciendo que hoy en día, al lado de familias tradicionalmente consagradas al servicio superior del Estado, se encuentran cada vez más hombres que, salidos como de la parte más baja de la nación, llevan a esta institución tan importante del Estado francés su experiencia, dando la fuerza a la institución, nueva vitalidad y nueva inspiración, que la hacen acreedora de la fama que mundialmente goza. Por eso concluye el autor diciendo que si los grandes éxitos de la Humanidad consisten en una adaptación permanente a las necesidades cambiantes, la vitalidad de un Cuerpo que ve en su antigüedad menos privilegio que un deber hacia sí mismo y hacia la nación, puede ser, sin exageración, considerada como un éxito para el vecino país francés.

F. L. B.

Revista Internacional de Ciencias Administrativas

Bruselas.

Año 1960. Núm. 3, vol. XXVI

BONNAUD-DELAMARE, R.: *Le problème de la région en tant que circonscription administrative* (El problema de la región como circunscripción administrativa), págs. 269-279.

Analiza primeramente el autor los aspectos que presenta el problema de la circunscripción administrativa en Francia. Posteriormente pasa a referirse a las proposiciones de leyes presentadas a partir de 1870 para instaurar en Francia una estructura regional. La orientación de dichas proposiciones las recoge el autor en los tres epígrafes siguientes:

a) Mantenimiento de las estructuras actuales a las que sería superpuesta una organización regional.

b) Supresión de los Departamentos y su reemplazo por unos 40 Departamentos de carácter regional.

c) Mantenimiento de los Departamentos, pero coordinando regionalmente los servicios administrativos y, sobre todo, los de materias económicas. El autor opina que la noción de región como cir-

cunscripción administrativa en Francia es allí desconocida: Corresponde al pasado y a las tendencias de 1789.

Como conclusión nos dice el autor que los progresos técnicos en automatización y cibernética conducirán, más o menos pronto, pero irremisiblemente, a una revolución de las estructuras administrativas que tenderá a organizarse más fácilmente y sobre bases más amplias en el nivel local. Hay que pensar que llegará un día en que los cuadros actuales se desarticularán para formarlos de nuevo adaptándolos mejor a los modernos métodos de trabajo y de control. De esta forma, la región vendría a ser la resultante necesaria del cambio de los medios de trabajo, pasando de lo mecánico a lo electrónico.

CHAUDHURI, M. A.: *The organisation and composition of the Central Civil Service in Pakistan*. (Organización y composición de la función pública en Pakistán), págs. 279-293.

Nos refiere primeramente el autor la importancia y composición de la función pública en el Pakistán al conseguir su independencia en 1947. En dicha fecha y como consecuencia de su separación de la India, el nuevo Estado no disponía más que de 82 altos funcionarios. Desde entonces, la situación ha evolucionado favorablemente gracias a la instauración de un plan quinquenal de desarrollo nacional, el cual ha permitido al Gobierno el hacer frente a nuevas obligaciones en el dominio económico y social, sin dejar de atender a la expansión de la función pública.

Posteriormente el autor se refiere a la clasificación de las funciones del Cuerpo de Funcionarios existente en el Pakistán comparable a la *Administrative Class* británica.

Finalmente estudia los servicios superiores centrales y las especialidades en la función pública, así como el control y gestión en el nivel central.

CHATELAIN, J.: *Le recrutements et la formation des cadres supérieurs de l'Administration générale en France*. (La selección y la formación de los cuadros superiores de la Administración general en Francia), págs. 249-255.

La necesidad de reclutar un personal competente para el servicio público de la Administración ha inducido a la mayor parte de los países a limitar la selección de los agentes, que en un principio se dejaba a la discreción del Gobierno, exigiendo en primer lugar a los candidatos ciertos títulos, y más tarde, subordinándola a un sistema de concursos organizados por un Tribunal independiente de la Administración.

El autor indica que este último método se viene aplicando en Francia. Hasta 1945 existían numerosos concursos para el ingreso en los cuerpos administrativos. Al crearse en 1945 la Escuela Nacional de Administración, se hizo en Francia una reforma de sistema en dos aspectos esenciales: Suprimiendo los múltiples concursos, y subordinando el acceso a los cuadros superiores de la Administración a un reclutamiento en los grados. Los candidatos pasaban a ser primeramente alumnos de la Escuela y al salir de ella eran destinados a una u otra Administración.

El autor expone sucesivamente la forma de ingreso en la Escuela Nacional de Administración Francesa y la forma de salir de la misma.

RAPP, W. F.: *Management analysis at the headquarters of federal Agencies*. (Análisis administrativo de las administraciones generales de los Estados Unidos), págs. 235-240.

Desde hace veinte años existe en las administraciones estadounidenses servicios de O. y M., consagrados, con más o menos éxito, a tareas diversas.

El «análisis administrativo» es el término que tiende a reemplazar al de O. y M.

El autor estudia una investigación a este respecto que comprende 25 administraciones federales, incluidos todos los Ministerios, y la mayor parte de las grandes administraciones paraestatales, así como una selección de administraciones paraestatales más pequeñas. El

análisis administrativo se extiende cada vez más y adquiere carta de naturaleza, tendiendo a convertirse en una función confiada a un personal distinto, más que a formar parte de otra actividad, tal como la preparación del presupuesto. Con respecto al método de trabajo de este análisis administrativo las personas consultadas opinan que no debiera imponer programas sino colaborar con los funcionarios interesados.

Se refiere el autor a las respuestas de los funcionarios sobre el arraigo de las relaciones entre los servicios de análisis administrativo general y los órganos servidos, estudiando principalmente cuatro nociones dominantes: la colaboración, el control, el servicio y el estímulo.

Finalmente y con el epígrafe de perspectivas futuras, el autor se refiere al estudio efectuado por la Oficina del Presupuesto, que ha demostrado que el análisis administrativo es una función en desarrollo que proporciona ayuda eficaz a la dirección de las administraciones federales, y por otra parte revela la opinión dominante de que esta función no cumple plenamente el papel que se esperaba. Aún no se ha producido la estabilización y no son claras según el autor, las tendencias futuras.

ALVAREZ-GENDÍN Y BLANCO, S.: *Garantías jurídicas de los administrados frente al poder ejecutivo*, págs. 229-235.

Dice el autor que la Administración debe respetar la normatividad jurídico-administrativa y sus propios actos creadores de situaciones jurídicas, siempre que estos actos estén dentro de la ley en sentido material.

La Administración debe autolimitarse, controlarse por sus propios órganos, por los mismo que dictaron el acto administrativo antijurídico, mediante el recurso de reposición, o por otros superiores, mediante el recurso jerárquico.

En epígrafes posteriores estudia el autor la impugnación de las normas generales de la Administración, indicando que la impugnación puede extenderse a las circulares que contengan normas reglamentarias ilegales que no sean mera aclaración, recordación o reiteración de disposiciones generales.

Finalmente el autor se refiere al poder judicial como salvaguardia de la seguridad personal frente a las autoridades gubernativas, ya que dicho poder garantiza la seguridad y libertad personal en un régimen de Derecho y de legalidad.

Núm. 4.

Vol. XXVI.

SPINETTI, G. S.: *Relations publiques et Administration publique*. (Relaciones públicas y Administración pública), páginas 417-423.

Primeramente el autor fija el concepto de lo que se entiende por relaciones públicas: son actividades cuyo fin es conciliar los intereses de la empresa con los del público y aunar la simpatía, la confianza y la colaboración del último. Todas estas actividades llamadas relaciones públicas han nacido en los Estados Unidos hacia 1890 como consecuencia de la legislación contra las agrupaciones de comerciantes e industriales. Después de la segunda guerra mundial, las relaciones públicas se convirtieron en un medio de colaboración económica con el público. Tratábase de instaurar en las empresas y en la economía general una política que alcanzase y satisficiera las necesidades de todas las categorías incluso las más necesitadas.

Las relaciones públicas bien entendidas suponen un lazo entre el bienestar y la seguridad de los miembros de la empresa y los de la colectividad con la que aquélla sostiene relaciones.

Siendo las relaciones públicas un conjunto de actividades cuyo fin es satisfacer los intereses tanto privados como públicos, es al Estado a quien incumbe la realización.

El autor indica que la importancia de las relaciones públicas en la Administración pública está reconocida por la Constitución italiana y por el Estatuto de los empleados civiles del Estado.

Finalmente, diremos que no basta con promover las relaciones públicas, dice un autor, sino también es preciso desarrollar las relaciones humanas, es decir, las relaciones susceptibles de mejorar la organización de las oficinas y el trato con el personal.

LANGROD, G.: *Genèse et lignes directrices de la réforme de la procédure administrative non contentieuse en Pologne*. (Génesis y líneas directrices de la reforma de procedimiento administrativo no contencioso en Polonia). págs. 397-412.

Primeramente el autor se refiere con el título de génesis a la evolución que ha sufrido el procedimiento administrativo en Polonia, principalmente el conseguir el Estado polaco su independencia en 1918.

En un segundo apartado analiza el autor las líneas directrices del procedimiento administrativo no contencioso en Polonia. Primeramente se refiere a que este procedimiento no es ni puede ser una imitación del procedimiento judicial. Posteriormente el articulista, especialista en la materia de procedimiento, extrae los principios fundamentales que se deducen del Código de Procedimiento administrativo polaco, resaltando aquellas disposiciones, más particulares dignas de mención que se continen en el mencionado Código.

GÓMEZ ANTÓN, F.: *La renuncia del funcionario en el Derecho administrativo español*, págs. 389-397.

En tres epígrafes expone el autor el desarrollo del tema. El primero se refiere al régimen general de la renuncia en el Derecho administrativo español, analizando la renuncia como manifestación del poder dispositivo, el principio de renunciabilidad, las prohibiciones de renunciar y la distinción de la renuncia con figuras afines. Finaliza este epígrafe estudiando la naturaleza jurídica del acto de renuncia.

El segundo epígrafe se refiere a la renuncia en el ámbito de las relaciones funcionariales. Se desarrolla en cuatro subepígrafes que tratan respectivamente de la competencia y poderes funcionales, de la inmodificabilidad del *status* funcional, de las facultades irrenunciables, y de los derechos renunciables.

Finalmente estudia la renuncia al empleo, bien por falta de toma de posesión, bien por renuncia anterior a la toma de posesión, o por renuncia extintiva de la relación de servicio consolidado.

D'ESZLARY, Ch.: *Organes locaux de l'Administration générale hongroise*. (Organos locales de la Administración general húngara), págs. 383-389.

Las transformaciones introducidas por el régimen soviético en la Administración húngara datan de una Ley de 1949, la cual prevé que la administración la asumirán los «Consejos».

Se han creado Consejos locales en las antiguas unidades administrativas llamadas Comitados, ciudades y Municipios, así como en los distritos, comitados y divisiones administrativas de la ciudades. Varía el Estatuto jurídico de esos diferentes Consejos.

El autor analiza el régimen actual comparándolo con el régimen anterior. Piensa el autor que bajo el régimen antiguo el fin de la Administración no podía ser otro que servir al fascismo. Actualmente la tarea de todos los Consejos locales es el promover el establecimiento del socialismo en el país y a dichos Consejos se les autoriza a promulgar decretos siempre que no contravengan disposiciones de carácter general.

RODRÍGUEZ ARIAS, J. C.: *Burocracia, racionalización y libertad*, págs. 370-383.

La racionalización de la Administración pública tiene por objeto el aprovechamiento adecuado y justo de las energías y recursos de la comunidad aplicados a su propio progreso. Una buena racionalización hace que los empleados de una Administración sean eficaces. El autor estudia en un primer epígrafe el concepto de burocracia, los prejuicios existentes contra los mismos, la empleomanía, la falta de estímulo y de acicate entre los empleados públicos, el visto y pase y que resuelva otro, la falta de trabajo en equipo que se da en muchos países, la falta de previsión y programación, etc. Al finalizar este epígrafe, el autor dice que aunque la burocracia ofrezca seguridad y bienestar, es el envejecimiento y la descomposición de las energías creadoras, y a la postre pesada cadena, inseguridad y miserias sin esperanzas. Pero como toda enfermedad, tiene su remedio fácil y pleno de legítimas y sólidas promesas.

Por eso, en un segundo apartado, el autor estudia las soluciones que pueden ofrecerse para resolver el problema de

la burocracia. Como objetivos que persigue la racionalización administrativa estudia el autor los siguientes: jurídicos, económicos, estudiando éstos en diez apartados distintos. Cree el autor que si se cumplen estos objetivos la selección entre los empleados administrativos se producirá automáticamente, ya que cuando una organización es buena y está bien dirigida, los inútiles y los haraganes, si es que los hay, desaparecen por sí solos; por eso es importantísimo formar los elementos vigentes de la Administración pública.

A este respecto, en otro epígrafe; el autor analiza la capacidad de acción refiriéndose a la autoridad y jerarquía. La autoridad es el poder jerárquico atribuido por la obligación de servir a la comunidad en representación del Estado, que es su expresión política superior. La jefatura es una de las funciones más difíciles, pues según dice el articulista hay que saber colocarse «a la altura» del cargo para cumplir y hacer cumplir cabalmente la misión encomendada. La acción del jefe se funda en el orden jerárquico y el poder disciplinario.

En el penúltimo epígrafe se refiere el autor a la educación del príncipe en el sentido de que es preciso autoperfeccionar al elemento administrativo comoponente de la burocracia de un país a través de cursos de perfeccionamiento o estímulos que le hagan mantenerse en tensión y alerta en su formación profesional y en su ambición de llegar a más a través de un trabajo honrado y laborioso.

Finalmente piensa el autor que hay que hacer un esfuerzo para mejorar las cosas, pero que este esfuerzo se ha de realizar bien, a fin de lograr efectos permanentes y profundos. Improvisar en este campo, o hacer las cosas a medias, es peor que no hacer nada. En tres puntos concreta el autor el esfuerzo a realizar de urgencia: 1.º El asesoramiento. 2.º El entrenamiento, y 3.º La investigación de los problemas administrativos. La formación teórica corresponde a la Universidad y la práctica la ha de dar la misma Administración

VERDE ALDEA, J.: *Quelques particularités du détournement de pouvoir en Droit administratif espagnol actuel.* (Algunas particularidades de la desviación de poder en Derecho administrativo español actual), págs. 364-370.

Comienza el trabajo con una introducción sobre la desviación de poder en el Derecho positivo español a partir de la Ley de 26 de diciembre de 1956. Realiza el autor una breve historia de la desviación de poder en el Derecho español para referirse después más concretamente al artículo 83, párrafo 2, de la Ley antes mencionada.

En un segundo apartado se estudia el concepto legal de la desviación del poder, para finalizar el trabajo con un tercer epígrafe sobre las particularidades del Derecho positivo español en materia de procedimiento, estudiando el autor en tres subepígrafes en primer lugar la eliminación del *numerus clausus* de los casos de apertura y supresión de la diferencia entre recurso de anulación y recurso de plena jurisdicción, refiriéndose después a la apreciación de oficio de la desviación de poder, para terminar hablando sobre la ampliación de la vía de apelación como medio de desviación de poder y la unificación de la jurisprudencia.

F. L. B.

Revue de l'Institut de Sociologie

Bruselas.

Año 1960.

Núm. 4.

BOLLE DE BAL, M., y DEJEAN: *Morphologie de la rémunération. Essai de modèle sociologique.* (Formas de remuneración. Ensayo de un modelo sociológico), págs. 735-762.

Comienzan los autores con una introducción en donde ponen de manifiesto que la remuneración del trabajo se consigne hoy en día con una estructura muy diferente de la de hace un siglo. Primeramente analiza los criterios de clasificación de salarios. Analizan concretamente el salario coste y el salario renta, así como el salario prestación y el salario social.

En otro epígrafe, los autores hacen referencia a los complementos de remuneración, que son las primas y ventajas dadas con regularidad en cada periodo de paga y aceptando la estructura del salario por cada hora de trabajo. De otra parte, se refiere a los suplementos de remuneración, que son las primas y ventajas dadas al fin de cada ejercicio o al fin de año del semestre o trimestre de manera no periódica como aditamento al salario normal.

También estudian los autores las primas individuales y primas colectivas y distintas formas de aplicación de las mismas.

Finaliza el trabajo con un resumen en donde los autores exponen las distintas formas en que se puede pagar el salario. Distinguen primeramente el salario de prestación del salario social y del salario común. Dentro del salario de prestación se refieren a la remuneración base, a los complementos y a los suplementos, estudiando con detalle cada uno de estos conceptos.

F. L. B.

L'Amministrazione Locale

Roma.

Febrero 1961.

Año XLI, núm. 2.

RABAGLIETTI, G.: *Verso la riforma degli uffici locali di igiene e sanità: L'importanza del III Convegno Nazionale degli Ufficiali Sanitari d'Italia*. (Hacia la reforma de las oficinas locales de higiene y sanidad: La importancia del III Convenio Nacional de los Oficiales Sanitarios de Italia), págs. 48-63.

En un extenso y documentado trabajo expone el autor que aproximadamente unos 300 oficiales sanitarios se reunieron en Roma el 27 de noviembre de 1960. Hubo una ponencia sobre «La oficina local de higiene y sanidad en la moderna estructura social de Italia». Con la institución del Ministerio de Sanidad es preciso que todo complejo de población, de territorio y de actividad humana, encuentre en su propia sede un órgano eficiente que garantice y ejecute las operaciones sanitarias y así exprese no sólo la tutela y vigilancia, sino la misma acción del Ministerio.

La oficina local de higiene y sanidad

deberá asumir la obligación de poner en práctica, controlar y coordinar las directrices del Ministerio de Sanidad. La dirección de esta compleja unidad sanitaria local requiere, por tanto, la creación de un oficial sanitario verdaderamente especializado en la compleja doctrina que no puede denominarse más que «sanidad pública». Se impone por tanto la creación de una unidad local dotada de medios suficientes y de una bien definida autonomía.

Finalmente, el autor expone diversos estudios realizados sobre este tema por distintos profesores que participaron en el Congreso.

MELIS, R.: *Equívoci e progressi della recente urbanistica*. (Equívocos y progresos de la reciente urbanística), páginas 45-48.

El octavo Congreso Nacional de Urbanismo celebrado recientemente en Roma, ha tenido gran resonancia en Italia. El tema, dice el articulista, es de gran importancia, ya que versaba sobre «El Código de Urbanismo» que abarcará todo lo concerniente al urbanismo.

Recordando y parafraseando un conocido *slogan* totalitario, el autor dice: «todo en el urbanismo, nada fuera del urbanismo, nada contra el urbanismo».

El autor defiende la necesidad de poner al día la Ley urbanística italiana de 1942, ya que muchos conceptos como el de licencias de obras han adquirido gran amplitud al referirse tanto a las licencias de construcción como a las de habitabilidad; por eso es preciso que todas estas nuevas modalidades en materia de urbanismo se recojan en la nueva legislación.

Mayo 1961.

Año XLI, núm. 3.

GEAL: *La denuncia amministrativa*. (La denuncia administrativa), págs. 95-96.

Dice el autor que por denuncia administrativa se entiende el acto mediante el cual un particular o bien un funcionario público pone en conocimiento de una autoridad que un órgano, sobre el que ella ejerce un poder de control, ha realizado un acto ilegítimo o inoportuno, a fin de que por parte de la autoridad informada se adopten las medidas

precisas contra el agente que dictó el acto.

Se analizan después las distintas clases de denuncia, para concluir que no estando la denuncia administrativa sujeta a especiales requisitos y condiciones y ni siquiera a la observancia de un término, puede ocurrir que incluso el recurso presentado fuera de término sirva a la autoridad competente para volver a examinar el acto contra el que la denuncia se produjo.

GELPI, A.: *I diritto pubblici soggettivi*. (Los derechos públicos subjetivos), páginas 91-92.

Comienza el autor citando la definición de Derecho subjetivo que da Santi Romano, quien dice que es «una potestad de querer en una concreta relación jurídica conectada a una función pública».

Titulares de derechos públicos subjetivos pueden ser tanto el Estado y las personas jurídicas públicas, como las personas físicas y las personas jurídicas privadas.

El autor cita algunos ejemplos de derechos públicos subjetivos. Hace una distinción entre derechos corporativos e individuales, según pertenezcan a todos los componentes de una colectividad en cuanto tal y en atención a tal pertenencia, o bien a personas singulares.

Los derechos públicos que como regla general por su fin social son irrenunciables pueden ser perfectos o condicionados. Son derechos perfectos los inherentes a la personalidad y los derechos políticos en sentido estricto; son derechos condicionados o debilitados los que pueden ser sacrificados en vista de un interés público.

F. L. B.

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenzia (Italia).

1 de noviembre de 1960.

Núm. 21.

LOCATI, G.: *Sistemi di nomina del Sindaco e della Giunta municipale*. (Sistemas de nombramiento del Alcalde y de la Junta municipal), págs. 2265-2269.

Empieza el articulista analizando la postura del profesor De Vallés y sus propuestas para el nombramiento directo por parte de los electores del Alcalde y de la Junta municipal.

De acuerdo con el estado actual de la legislación italiana, los medios podrán facilitar la solución del problema principalmente en lo que al nombramiento de la Junta municipal se refiere. El primero consiste en dar participación a la minoría en la representación de la Junta; el segundo en crear una Comisión consultiva que represente a la minoría, de tal manera que la misma pueda participar en la administración del Municipio.

En epígrafes sucesivos analiza el autor la participación de las minorías en la composición de la Junta municipales y el sistema de funcionamiento de las comisiones consultivas, en lo concerniente a esta cuestión.

De todas formas la elección del Alcalde o de la Junta municipal directamente por el Cuerpo electoral implica algunas dificultades.

TORRI, A. P.: *Politica e amministrazione*. (Política y administración), páginas 2269-2271.

A raíz de los discursos pronunciados por los dirigentes de los principales partidos políticos con motivo de las últimas elecciones administrativas italianas, se puede hacer constatación de dos hechos: primero, en los labios de todos los oradores y como sostén de todos los programas se han repetido tres mágicas palabras: democracia, libertad y justicia. Segundo, la propaganda general se ha referido esencialmente a problemas de carácter nacional y de política general, mientras, a juicio del autor, se da

bía haber limitado a ilustrar los muchos y graves problemas de carácter municipal.

Por eso el autor, después de un análisis detenido de la materia, termina diciendo que los administradores elegidos para representar los intereses municipales en cada pueblo deberán tener presente su condición de padres de familia y volver a la sana tradición municipal de finales de siglo y principios de éste cuando sólo se preocupaban de desempeñar honestamente su misión preocupándose únicamente de resolver los problemas referentes a la Comunidad que re presentan.

Por eso, a juicio del autor, si se logra despolitizar las elecciones municipales y se recuerda que los entes locales son una suma de familias y no sedes del partido, se rendirá un gran servicio al Municipio, a la Provincia y al país.

16 noviembre 1960.

Núm. 22.

MANITTO, A.: *Importanza della psicologia sociale nella formazione dell' esperto di relazioni pubbliche*. (Importancia de la psicología social en la formación del experto en relaciones públicas), págs. 2413-2419.

El autor recoge tres distintas opiniones sustentadoras en un reciente Congreso nacional en Italia sobre este tema.

Se trata de un verdadero estudio psicológico y sociológico digno de destacar y tenerse en cuenta dada la importancia que actualmente va adquiriendo la sociología y, sobre todo, tratándose de un campo tan interesante como el de las relaciones públicas.

BANDINELLI, M.: *Note sul progetto di riforma della legge comunale e provinciale*. (Notas sobre el proyecto de reforma de la ley municipal y provincial), págs. 2393-2398.

Reconoce el autor, al comenzar su artículo, que sobre el problema relativo a la reforma de la ley municipal y provincial se ha vertido desde hace muchos años el más vivo interés de administradores y estudiosos.

Actualmente entiende el asunto una Comisión especialmente calificada para estudiar este problema.

Como conclusión de su estudio, el autor nos dice:

1.º La Comisión encargada del estudio de la reforma local propondrá el perfeccionamiento de las disposiciones relativas a la constitución, atribuciones y funcionamiento de los órganos de los Municipios y de las Provincias, con las excepciones que sean precisas.

2.º Cree también el autor que la misma Comisión deberá proponer un mayor paralelismo entre la legislación municipal y provincial, debiéndose fusionar diversas normas referentes a la misma materia en las distintas esferas.

1 diciembre 1960.

Núm. 23.

I. P.: *La politicizzazione delle amministrative puo costituire un pericolo per le autonomie locali*. (La politización de lo administrativo puede constituir un peligro para las autonomías locales), págs. 2529-2530.

El autor hace constar su extrañeza cuando los diversos partidos políticos italianos han querido dar a las recientes elecciones administrativas, que allí se han celebrado, un carácter político, desvirtuando así la naturaleza de las elecciones y desorientando al elector, especialmente a aquellos que desean poner en primer lugar los intereses municipales.

Posteriormente pone de manifiesto las distintas formas de llevar a cabo la acción política en un Municipio. Es partidario de que se siga una política tributaria, una política social, etc. No es partidario de las luchas políticas dentro del Municipio, ya que éstas sólo contribuirán a desprestigiar la acción que los dirigentes llevan a cabo y en nada contribuirá a conseguir el bien común de todos los ciudadanos.

1. enero 1961.

Núm. 1.

STAMMATI, G.: *Il reordinamento della finanza locale*. (La reorganización de la hacienda local), págs. 5-27.

En un interesante y documentado estudio nos expone este profesor de la Universidad de Roma los aspectos más importantes de esta cuestión.

En una primera parte analiza los diversos sujetos impositivos, para pasar después a estudiar los ingresos y gastos del Municipio, la Provincia y la región, para finalizar con un resumen conjunto de los ingresos y gastos en estas entidades.

En epígrafes posteriores analiza el concepto y significado de la presión fiscal.

Pasa el autor a continuación a estudiar la conducta financiera de los entes locales con relación al Estado.

Analiza la coordinación de las funciones, gastos e ingresos, así como el impuesto sobre la renta.

En la parte segunda estudia primeramente los impuestos municipales en sus diferentes formas, para referirse después a los impuestos provinciales.

Se trata de un trabajo digno de ser consultado por aquellas personas que quieran conocer el Derecho comparado sobre esta materia.

F. L. B.

Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana

Roma.

Diciembre 1960. Vol. CXI, núm. 12.

PERETTI, GRIVA, D. R.: *Sui limiti del potere discrezionale della P. A. nel rispetto dei diritti soggettivi del cittadino*. (Sobre los límites del poder discrecional de la Administración pública con relación a los derechos subjetivos del ciudadano), págs. 685-689.

El autor expone en su trabajo un comentario a la sentencia de 29 de febrero de 1960, dada por el Tribunal de Turín, que administró justicia a un ciudadano que se hallaba frente a un comportamiento negativo de la Administración pública.

Al final del comentario el articulista apáude esta actuación del Tribunal, ya que la misma satisface a un tiempo las exigencias del Derecho y de la equidad, no pudiendo consentirse que la Administración pública llegue a tal punto de privilegio que pueda permitirse el lujo de olvidar olímpicamente los intereses de los administrados, desobedeciendo a la vez obligaciones cronológicas impuestas por la ley.

Enero 1961. Vol. CXII, núm. 1.

LANDI, G.: *Profili delle leggi di stato ed avanzamento degli ufficiali*. (Perfil de las leyes sobre el estado y situación de los oficiales), págs. 1-21.

A lo largo de nueve epígrafes expone el autor sus ideas sobre este tema. Primeramente analiza las exigencias jurídicas y técnicas de las leyes militares, para estudiar a continuación el estado o situación de oficial, fundamentando constitucionalmente el estado de oficial.

En otro epígrafe se refiere el autor a la disciplina militar, al concepto y límites del autogobierno de las fuerzas armadas, para pasar a estudiar después las comisiones de ascenso.

Finaliza el trabajo refiriéndose a la retroactividad de los actos administrativos en lo concerniente al estado y ascenso de los oficiales.

F. L. B.

County Councils Gazette

Leeds.

Mayo 1961.

EDITORIAL: ¡Muy bien dicho!, pág. 111.

Es curioso recoger, dada la especial organización que preside todo lo británico, las palabras de Mr. R. Gresham Cooke, con ocasión de un debate sobre el proyecto de ley de justicia criminal. Recurriendo al primer informe, de 1950, del Comité de Manpower, sobre el gobierno local, recordó que es necesario reconocer que las autoridades locales son órganos responsables, competentes, para cumplir sus propias funciones, en cuyo ejercicio son responsables por de-

recho propio, pues no actúan como agentes de Departamentos del Gobierno. Es pues, innecesario que el *Home Office* ejerza el control sobre las autoridades locales aun cuando éstas se equivoquen. Si ello ocurriera el electorado local sabría cómo corregir la deficiencia. Hay que poner, pues, toda la confianza en dichas autoridades y en los Consejeros locales».

R. C. N.

Journal of the Town Planning Institute

Londres.

Mayo 1961.

EDITORIAL: *El Informe de la Comisión Real sobre el Gobierno local en el gran Londres*, pág. 139.

Con motivo del Informe que la Comisión Real ha preparado sobre la Administración del gran Londres el *Town Planning Institute* sometió al Ministro para la Vivienda y el Gobierno local, el pasado 14 de abril un *memorandum*, cuyo tono general es de crítica a la lentitud y dificultades que envuelven a la dirección y gestión del gran Londres.

El *Town Planning Institute* está de acuerdo con la creación de la citada Comisión Real y con su principal propósito: dar nueva vitalidad al Gobierno local y asegurar la unidad de planeamiento del gran Londres. Pero critica la limitación del área a que la Comisión extiende su actividad (el casco de Londres y los suburbios), aspirando el Instituto a que ésta sea de ámbito regional. Enumera los problemas que la Comisión no ha resuelto: las distribución racional de hogares y puestos de trabajo en la región; los problemas financieros que ello implica; la conservación del cinturón verde londinense, protección de zonas de especial belleza y dotación de facilidades recreativas en toda la región; mejora de comunicaciones y de aparcamientos; aeropuertos, alcantarillados, abastecimiento de aguas, mercados y plantas de energía eléctrica, programación de inversiones en otros servicios y vigilancia del plan en su conjunto para adaptarlo a las variaciones que se originen.

Pero la nota fundamental del *memo-*

randum es la petición de dotar de mayor autoridad a los gestores del gran Londres y atribuirles otras competencias. «El tipo de autoridad prevista por el Instituto es el mismo que previó el Comité de 1949 para la Administración y Planeamiento de Londres (Comité Davies), esto es, una autoridad no sólo con facultades supervisoras, sino también directivas y financieras y a ser posible tan ejecutivas como lo requieren los propósitos regionales», reduciendo los organismos locales de planeamiento y tráfico al mínimo indispensable.

El comentarista hace notar que la creación de dicha autoridad quedó en suspenso al desaparecer el Ministerio de Planeamiento Urbano y Rural (*Ministry of Town and Country Planning*) que ahora integra un sub-departamento del Ministerio para la Vivienda y el Gobierno local (*Ministry of Housing and Local Government*).

R. C. N.

Public Service

Londres.

Mayo 1961.

Conferencia anual de la NALGO, página 16.

La NALGO, Asociación de funcionarios de los Gobiernos locales, es uno de los más activos sindicatos profesionales de Gran Bretaña. A través de su órgano periódico «Public Service» da a conocer en este número las enmiendas que los distintos grupos de afiliados proponen para la agenda de la reunión anual, que tendrá lugar en Blackpool, del 6 al 9 de junio.

Como puntos curiosos de la agenda merecen ser destacados la propuesta de la semana de cinco días de trabajo, la semana de treinta y cinco horas, la organización de prácticas dentro del servicio del Gobierno local, el estímulo de la creación de nuevas ciudades, que deben ser aceptadas «como parte esencial del progreso nacional» y la encuesta sobre la eficiencia de las organizaciones locales. En este aspecto la conferencia interesa mantener la Administración y el Gobierno locales en su más alto grado de eficacia y considera que atentan contra ésta el actual nivel de salarios y

las condiciones de trabajo en los años de la post-guerra, en relación con otros ambiente laborales. Para detener «esta peligrosa tendencia» se pedirá al Consejo Ejecutivo Nacional que solicite del Gobierno de Su Majestad un Cuerpo independiente que investigue la real situación de la Administración de los Gobiernos locales, con especial referencia a los salarios y su incidencia sobre el espíritu del funcionariado.

Antídoto contra la apatía.—Las relaciones públicas, pág. 8.

Se queja el editorial de que los británicos prefieran ver la televisión, jugar al bingo o hacer cualquier cosa antes que emplear cinco minutos en elegir los hombres y mujeres que más pueden hacer para contribuir al civismo y educación del pueblo y, por ende, a su felicidad. Se refiere, naturalmente, a las elecciones para los cargos en los gobiernos locales. ¿Por qué?, se pregunta. La contestación es doble: Por una parte, las autoridades locales y su obra no tienen aún suficiente eco en la prensa. Sus actividades tienen algo de misterio y donde hay misterio surge la desconfianza». Por otra parte, y según una publicación de la famosa *Fabian Society* «las autoridades locales tienen mucho que hacer para mejorar sus relaciones públicas, de modo que el hombre de la calle sepa lo que sucede y pueda contribuir, en lo posible, al acontecer local».

En este aspecto, la NALGO se felicita de haber sido la primera en señalar el camino de la recuperación mediante el estímulo de las asociaciones locales y el mantenimiento de una organización permanente. No ha escatimado dinero ni energías para popularizar el gobierno local, pero es necesario que las propias autoridades locales aúnen sus esfuerzos en sus propio interés y en el de sus administrados.

R. C. N.

Secretaries Chronicle

Londres.

Mayo, 1961.

DIVER, John J.: *Local Government and Public Administration: The Chairman an his Committee.* (Los Presidentes del Comité), pág. 205.

Entre los órganos de la Administración local inglesa, tan peculiar y diferente de las formas europeas, alude el articulista a los Consejos (*Council*) de los Condados y de otros Municipios especiales (*Boroughs*). Sus presidentes (*Chairman*) que, en el caso de los *Boroughs* son, a la vez, los propios Alcaldes (*Mayor*) ejercen, en general, funciones representativas y poco poder les queda fuera de la Sala de Consejos (*Council Chamber*). Mayores facultades ejercen los presidentes de los «Committees», en la mayor parte de los casos, y que, en cierto modo, podrían ser comparados a las Comisiones de nuestros Ayuntamientos. Vienen a ser secciones de los Consejos a que antes se alude.

Se describen las diversas competencias de Consejos y Comités y sus relaciones con la presidencia. Se alude a la porción de práctica en el gobierno local y a la parte de reglamentación escrita que fija la competencia y atribuciones de los presidentes, que ya describía la Ley de Gobierno local de 1933. Se habla de poderes originarios y delegados de los Comités y se estudia el interesante problema de las facultades de decisión de los Presidentes de Comité, en casos de urgencia, antes de poder contar con la autorización del Consejo pleno. El caso se presenta con mucha frecuencia en los Comités de Educación. Hay en todo el artículo una constante preocupación por fijar de modo inequívoco que «el sistema de Comités es la esencia del Gobierno local inglés». De ahí la importancia que reviste el carácter consultivo o decisorio de dichos Comités y la validez que cabe atribuir a los actos del presidente del Comité que «no es diferente de cualquier otro miembro del Consejo y que de hecho no tiene distintas atribuciones o deberes», cuando actúa al margen de dicho Consejo.

KNOWLES, Raymond S. B.: *Práctica secretarial en el Gobierno local*, página 155.

Prosigue el articulista en el examen de todas las voces que se refieren a la práctica secretarial, y que ofrece al lector dispuestas alfabéticamente en forma enciclopédica.

Ofrece interés el apartado «Recluta del funcionariado local» y en él se recuerda que las «Condiciones generales de trabajo» establecidas por la Junta del Consejo nacional para los servicios administrativos, profesionales, técnicos y religiosos de los *Fodere* locales consagran el principio general de que para lograr el mejor servicio, la recluta del funcionario local debe basarse en un campo de la mayor amplitud posible. En la práctica los ingresados reciben su nombramiento directamente al terminar sus estudios equivalentes a nuestra segunda enseñanza, después de un examen general, a los dieciséis o dieciocho años. Se otorga preferencia a los solicitantes que han obtenido certificado general de suficiencia en inglés, matemáticas o ciencias o que han sido examinados por el correspondiente Tribunal del Gobierno local. Otros entes locales prefieren graduados universitarios, con mayores salarios de ingreso, naturalmente, entre las 645 y 960 libras anuales. El período de prueba es de seis meses, transcurridos los cuales y previo informe favorable del Jefe del Departamento en que ha servido el funcionario, éste es incorporado definitivamente a la plantilla general.

R. C. N.

The Town Planning Review

Liverpool.

Abril 1961.

GUTKIND, Peter C. W.: *Urban conditions in Africa*. (Características urbanas de Africa), pág. 20.

Trata de aclarar, el articulista, los factores que intervienen en la formación y desarrollo de las ciudades del Africa

Central, Oriental y del Sur, partiendo de la fundamental condición tribal de los elementos primarios que han originado los primitivos núcleos urbanos. En una rápida ojeada se tocan problemas que están estrechamente ligados al desarrollo y crecimiento de las ciudades, que abarcan una doble vertiente política y económica.

Como resumen general, y para impulsar la ordenación urbana, en su amplio sentido, cabe recordar las palabras de la Real Comisión del Africa Oriental, que en 1955 señaló que «es esencial romper las barreras que impiden a los africanos su plena participación en la vida de las ciudades». En efecto, la multitud de razas —con el problema inmediato que plantean de su integración o de su coexistencia—, la legislación diversa, según regiones, facilitando o prohibiendo el acceso de los indígenas a las ciudades, las dificultades de atemperar el crecimiento de los núcleos de la ciudad a de sus zonas periféricas, la pobreza general en relación con el uso de los bienes y la propiedad de la tierra, el bajo nivel sanitario, el elevado coste de implantación de servicios colectivos, aun los mínimos, la estructura social de las ciudades y la propia organización de las autoridades locales, son cuestiones, todas ellas, que dan lugar a claros y sugestivos comentarios, que proporcionan al lector, a través de muy rápidas pinceladas, una visión general sobre el paisaje urbano de aquel continente.

Se hace notar el número creciente de urbanistas que habrá de requerir una región del globo en la que el desarrollo urbano aumenta con rapidez. Es preciso estar informado de todos estos problemas primarios que juegan su indeclinable papel, para incorporar al urbanismo africano la savia de la cultura occidental, respetando y estimulando la incorporación de la idiosincrasia y tradiciones indígenas en todo lo que tienen de aprovechables, pues conviene no olvidar que el hombre vive inmerso en un medio que no puede modificarse radicalmente si se han de respetar, en lo posible, los valores morales que son parte de su patrimonio.

R. C. N.